



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 08 de febrero de 2021.

No. 017

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Nacional Estatal No. 005.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-007-2021.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

2 - 6

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Único del H. Congreso del Estado.- Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Evaluación.

7 - 18

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

19 - 42

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

43 - 44

AYUNTAMIENTOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No. de Licitación: LPN-JAPAC-CUL-004-2021-GAF.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

45 - 47

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 03 «TRES» Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Turismo, dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Luis Guillermo Gerardo Medrano Velarde.

Convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Asociados.- Asociación de Productores de Caña de Azúcar de Ingenio Rosales, Asociación Civil.

48 - 49

AVISOS JUDICIALES

50 - 64

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

La Comisión de Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracción XXII Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; 30 Bis y sexto transitorio, de la reforma de fecha 09 de octubre de 2017 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

ACUERDO ÚNICO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I

De la competencia y organización

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones, competencia y funcionamiento de la Unidad Técnica de Evaluación, como órgano técnico especializado de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa, para auxiliarla en la vigilancia, evaluación y control del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: El órgano técnico de fiscalización denominado por la Ley como Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- II. Comisión: La Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Sinaloa;
- III. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Sinaloa;
- IV. Constitución: La Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- V. Cuenta Pública: La cuenta pública a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley;

- VI. Evaluación Técnica: Proceso mediante el cual la Unidad Técnica de Evaluación determina si la Auditoría Superior del Estado se sujeta al marco jurídico para la fiscalización superior, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informes y seguimiento sean congruentes, y sus resultados cumplan con los objetivos previstos;
- VII. Ley: Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interior de La Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización; y
- IX. Unidad: La Unidad Técnica de Evaluación.

Artículo 3. La Unidad es un órgano de la Comisión que tiene como finalidad vigilar que las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en el desempeño de sus funciones, se sujeten a las disposiciones legales aplicables en los procesos de fiscalización.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de la Unidad Técnica de Evaluación;
- II. Departamento de Planeación y Programación;
- III. Departamento de Fiscalización;
- IV. Departamento de Evaluación del Desempeño; y
- V. Departamento de Atención al Área Jurídica.

Artículo 5. La Unidad contará con la estructura que autorice el Congreso, con los recursos humanos, materiales, financieros y logísticos para su debido funcionamiento.

Las percepciones salariales de los trabajadores de nuevo ingreso adscritos a la Unidad, serán aquellas que corresponden a los mismos niveles en el Congreso del Estado.

Artículo 6. La Unidad llevará a cabo sus funciones de conformidad con su Plan Estratégico Anual y su Programa Anual de Trabajo, incluyendo este último el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas del Ejercicio Anual de que se trate.

CAPÍTULO II

De las atribuciones de la Unidad

Artículo 7. La Unidad tendrá la competencia prevista en el artículo 30 Bis de la Ley.

Artículo 8. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar auditorías, por sí o a través de auditores externos, para verificar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los programas anuales de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, la información necesaria en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Proponer a la Comisión de Fiscalización, la emisión de Manuales de Organización, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Unidad;
- IV. Implementar y supervisar, de forma permanente, los procesos para el mejoramiento, modernización y certificación de los servicios prestados por la Auditoría Superior;
- V. Auxiliar a la Comisión en el análisis y dictaminación del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;
- VI. Proponer a la Comisión los reglamentos internos, lineamientos, circulares, matriz de indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- VII. Proponer a la Comisión el Presupuesto Anual de la Unidad;
- VIII. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo en el que incluirá el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo, conforme a lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior al que se deban realizar las auditorías y evaluaciones técnicas;
- II. El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

- a) El marco metodológico en la planeación, así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;
- b) El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;
- c) Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;
- d) Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;
- e) Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas; y
- f) Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones.

III. Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características.

La Unidad rendirá a la Comisión informes semestrales sobre el cumplimiento y avance de su Programa Anual de Trabajo y del Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas.

La Comisión podrá adicionar en cualquier momento al Programa Anual de Trabajo, el de Auditorías y el de Evaluaciones Técnicas.

CAPÍTULO III

Del Director o Directora de la Unidad

Artículo 10. La persona Titular de la Unidad será propuesta por la Comisión a través de convocatoria pública y designado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, debiendo cumplir con los requisitos que establece el artículo 30 Bis B de la Ley, conforme los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

Artículo 11. La persona Titular de la Unidad durará en su cargo un período de cuatro años, prorrogable por otro periodo, previa aprobación del Pleno del Congreso podrá ser removido por falta de honradez, ineficiencia, incapacidad física o mental, o la Comisión de algún delito.

En tales casos, la Comisión propondrá al pleno del Congreso su remoción, la que resolverá previo conocimiento de lo que la persona Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

Artículo 12. La persona Titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el propio Congreso, al cual rendirá un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por éste cuando así se requiera para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 8, a la persona Titular de la Unidad le compete:

- I. Representar legalmente a la Unidad ante autoridades, entidades y personas físicas y morales, y podrá delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad cuando lo estime necesario;
- II. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Unidad, que será sometido a la Comisión;
- III. Administrar y ejercer el presupuesto mensual, dando cuenta comprobada de su aplicación a la Comisión, dentro de los siguientes 10 días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- IV. Informar a la Comisión, dentro de los 30 días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;
- V. Presentar a la Comisión el Informe anual de su gestión, dentro de los 45 días siguientes al término del ejercicio anual;
- VI. Proponer a la Comisión el nombramiento y/o remoción del personal de confianza de la Unidad;
- VII. Rendir los informes de los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas a la Auditoría Superior y los demás que le solicite el Congreso y la Comisión;
- VIII. Definir, formular y establecer los sistemas de control interno y de evaluación, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- IX. Proponer las políticas, procedimientos y programas por los que se realizarán las auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior;
- X. Planear, programar y llevar a cabo las auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior;
- XI. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior;
- XII. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos y lineamientos emitidos por el Congreso a través de la Comisión;
- XIII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputable a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en caso de detectar conductas que puedan constituir delito;
- XIV. Mantener comunicación con la o el Auditor Superior del Estado y los responsables de las áreas de la Auditoría Superior para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- XV. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir sus funciones;
- XVI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y los acuerdos que emitan el Congreso y la Comisión.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, su Titular podrá delegar sus facultades en forma general o particular a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente, teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones IV, V y VI de éste artículo.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de las y los Jefes de Departamentos

Artículo 14. Las personas responsables de la Dirección y Departamentos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos, las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la persona Titular de la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Acordar con la persona Titular de la Unidad el despacho de los asuntos relacionados a su cargo o los programas cuya coordinación se le hayan asignado;
- III. Participar en la preparación de estudios, planes, programas y proyectos que competan a la Unidad, en la forma que lo determine su Titular, el presente Reglamento y los acuerdos del Congreso y la Comisión;
- IV. Aportar la información que corresponda para formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, así como la correspondiente para el informe anual de la Unidad;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de los documentos que envíe la Auditoría Superior;
- VI. Para el despacho de los asuntos de su competencia ser auxiliados por personal administrativo que la Unidad designe; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley, el presente Reglamento, la persona Titular de la Unidad, los acuerdos del Congreso y la Comisión, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La persona responsable del Departamento de Planeación y Programación tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones, que permitan evaluar la operación y funcionamiento de las diversas áreas de la Auditoría Superior;

- II. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías que lleve a cabo la Unidad, en materia de vigilancia de las revisiones programática, presupuestales, económico, financieras y las de regularidad, así como para evaluar el proceso de planeación y programación de las actividades de la Auditoría Superior;
- III. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones formuladas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones;
- IV. Diseñar y coordinar la formulación de las guías de auditoría que aplicará la Unidad, conforme a los programas ejecutados en las unidades administrativas de la Auditoría Superior, precisando sus alcances y objetivos;
- V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones, pliegos de responsabilidades y aplicación de sanciones que determinó la Auditoría Superior en su informe de resultados de la cuenta pública;
- VI. Verificar que la operación y funcionamiento de los sistemas de control de información de la Auditoría Superior se apeguen a la normatividad aplicable y, en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan; y
- VII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La persona responsable del Departamento de Fiscalización le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Programar las actividades a su cargo y someterlas a consideración de la persona Titular de la Unidad;
- II. Ejecutar las auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, así como los programas de su departamento previstas en el Plan y los programas respectivos autorizados, en su caso, por el Pleno del Congreso y la Comisión;
- III. Supervisar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior;
- IV. Elaborar los Informes de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a la Auditoría Superior;
- V. Proponer a la persona Titular de la Unidad, al personal que deba intervenir en las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que sean necesarios;
- VI. Requerir a las diferentes áreas de la Auditoría Superior y a terceros que hubieren celebrado convenios y/o contratos con aquella, la información y documentación que sea necesaria para realizar las actividades de auditoría, visita e inspección; y
- VII. Las demás que le confiera el titular de la Unidad, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La persona responsable del Departamento de Evaluación del Desempeño le corresponden las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, sean congruentes con los objetivos trazados por el Congreso y su programa de actividades;
- II. Verificar que las auditorías de desempeño que practica la Auditoría Superior del Estado a los sujetos de fiscalización superior, se cumplan con los objetivos trazados en su planeación;
- III. Verificar que los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se apeguen a lo establecido a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Verificar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cumplan con las normas de auditoría del sector gubernamental, políticas y procedimientos que tenga establecidos;
- V. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior del Estado y conforme a los resultados, proponer las acciones pertinentes;
- VI. Informar que del resultado de sus auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior del Estado, existan presunciones de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, proponer la aplicación de sanciones en los términos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas; y
- VIII. Las demás que le confieran el manual de organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 18. La persona responsable del Departamento de Atención al Área Jurídica tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en materia jurídica a la Unidad y actuar como su órgano de consulta cuando lo requiera la Comisión;
- II. Estudiar, revisar y formular al titular de la Unidad, proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Unidad;
- III. Representar a la persona Titular de la Unidad ante los tribunales y demás autoridades administrativas;

- IV. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y administrativas, en las que la Unidad sea parte, contestar demandas, o poner excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos y en general dar seguimiento a los juicios;
- V. Por acuerdo de la persona Titular de la Unidad presentar denuncias y querellas relacionados con hechos u omisiones que pueden constituir delito que cometieren los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de la Unidad cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales, salvo que se trate de documentos confidenciales;
- VII. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior, así como las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VIII. Dictaminar sobre las sanciones administrativas a que se hicieran acreedores las y los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- IX. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que procedan y hagan valer las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se impongan sanciones administrativas;
- X. Sancionar los proyectos de recomendaciones u observaciones y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;
- XI. Por orden de la Comisión, dictaminar sobre la existencia de los motivos de remoción de los auditores especiales de la Auditoría Superior;
- XII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad;
- XIII. Ser enlace por parte de la Unidad en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior; y
- XIV. Las demás que le atribuyan el manual de organización, la persona Titular de la Unidad y la Comisión.

CAPÍTULO V

De los requisitos para la Jefatura de Departamento

Artículo 19. Son requisitos para el cargo de Jefatura de Departamento los siguientes:

- I. Ser mexicano o mexicana, mayor de 30 años y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, en Economía, en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con actividades de fiscalización, legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello;
- III. Para ser responsable del Departamento de Fiscalización, el título profesional deberá ser de Contador Público y para ser responsable del Departamento de Atención del Área Jurídica, el título profesional deberá ser de Licenciatura en Derecho;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- V. No prestar servicios profesionales a los sujetos de fiscalización durante el desempeño de su cargo;
- VI. No haber desempeñado puestos de elección popular, cuando menos dos años antes al momento de su designación; y
- VII. Contar al día de su designación con una experiencia de al menos cinco años.

CAPÍTULO VI

De las Suplencias

Artículo 20. La persona Titular de la Unidad podrá ser suplida en sus ausencias por las personas responsables de los Departamentos de Planeación y Programación, Fiscalización, Evaluación del Desempeño o de Atención al Área Jurídica, en ese orden, siempre y cuando las ausencias no excedan de tres meses.

Si la ausencia fuere mayor la Comisión propondrá a otra persona ante el Pleno del Congreso de Estado.

Si se presentara la ausencia definitiva, la persona responsable del Departamento de Atención al Área Jurídica ejercerá el cargo hasta en tanto el Pleno del Congreso designe otra persona Titular.

Artículo 21. Durante las ausencias temporales de las o los Jefes de Departamento, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes deben ser atendidos por su segundo a bordo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por la Comisión de Fiscalización, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. El Manual de Organización de la Unidad será expedido a más tardar a los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Tercero. En tanto no se expida el Manual que contempla este Reglamento, la Comisión podrá facultar al o la Directora de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas correspondientes a la misma.

Artículo Cuarto. Los asuntos no contemplados en el Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Fiscalización.

Es dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA
PRESIDENTE

DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO
SECRETARIA



DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÑEZ

VOCAL

DIP. FLORA ISELA MIRANDA LEAL

VOCAL

DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE VALENZUELA

VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización.